

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.701 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 8 DE ENERO DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spöerer;
Gerente General, don Jorge Court Moock.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Secretaría, señora Cecilia Navarro García.

1701-01-860108 - Uniforme del personal femenino temporada Otoño-Invierno - Autorización del gasto - Memorándum N° 01 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo X del Reglamento Administrativo Interno, corresponde renovar los uniformes de aproximadamente 300 funcionarias, para la temporada Otoño-Invierno del presente año. Agregó que para ese efecto se cotizó en 10 talleres de confección, recibándose un total de cinco cotizaciones que fueron informadas al Comité de Gastos por el Departamento de Abastecimiento.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la cotización solicitada a 10 empresas para confeccionar los uniformes de la temporada Otoño-Invierno 1986 del personal femenino de la Institución y acordó facultar al Director Administrativo para aceptar una cotización con un máximo de \$ 8.500.000.- para la confección de 300 uniformes estimados a la fecha.

1701-02-860108 - Banco Central de Chile - Aporte al Fondo para Asignaciones y Bonificaciones para que Caja Bancaria de Pensiones pague asignaciones de casa y edad a Pensionados y Montepiados - Memorándum N° 02 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que por Acuerdo N° 1302-03-791128 se resolvió efectuar aportes al "Fondo para Asignaciones y Bonificaciones" con el objeto de destinarlos exclusivamente al pago de

2

asignaciones de casa, edad, navidad y bonificación por carga a los pensionados y montepiados de la ex Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, correspondiendo en esta fecha efectuar un aporte para financiar las asignaciones de casa y edad a los referidos pensionados y montepiados. Agregó que en el Presupuesto Anual del Banco, aprobado por Acuerdo N° 1696-14-851218 se encuentra un ítem para financiar el citado aporte.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Efectuar un aporte mensual de \$ 3.300.000.- durante el año 1986, al Fondo de Asignaciones y Bonificaciones establecido por Acuerdo N° 1302-03-791128, para que la Caja Bancaria de Pensiones pague la Asignación de Casa y Edad a los pensionados y montepiados de la ex Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile establecido en el Acuerdo anteriormente citado.
- 2.- La entrega del monto correspondiente a cada aporte mensual, se ajustará al gasto efectivo del mes que corresponda.
- 3.- Se faculta a la Gerencia Administrativa para efectuar los pagos dentro de los límites del presupuesto aprobado y efectuar los controles correspondientes.

1701-03-860108 - Sr. Luis A. Reyes Soto - Contratación - Memorándum N° 03 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 13 de enero de 1986, al señor LUIS ANTONIO REYES SOTO, para desempeñarse como Auxiliar Administrativo A, encasillándolo en Categoría 13, Tramo D.

1701-04-860108 - Banco Central de Chile - Aporte al Plan de Salud Pensionados - Memorándum N° 04 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán se refirió a la Ley N° 18.469 publicada en el Diario Oficial de 23 de noviembre de 1985 que establece un nuevo régimen de prestaciones de salud para activos y pasivos. Esto obliga a los pensionados y montepiados de la ex-Caja de Previsión del Banco Central de Chile a optar, a partir del 1° de enero de 1986, por el Sistema Nacional de Salud (FONASA) o por un régimen especial administrado por una ISAPRE.

Recordó el señor Corvalán que por Acuerdo N° 1577-07-840620 se acordó que el Banco Central efectuara un aporte mensual al Fondo de Salud para dichos pensionados el que era administrado por la Caja Bancaria de Pensiones y que tenía por objeto financiar el déficit que se produjera entre los ingresos por concepto del 2% de imposición legal y el 4% de aporte voluntario, ambos de cargo de los imponentes pasivos y los gastos reales en que se incurriera por prestaciones de salud proporcionadas a los pensionados.



De acuerdo a lo anterior, se propone establecer un aporte mensual por parte de este Banco Central a la institución de salud previsional que elijan los pensionados y montepiados de la citada Asociación.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar un aporte mensual a la institución de salud previsional que indique la Asociación de Pensionados del Banco Central de Chile, con el objeto de financiar los eventuales déficits que puedan producirse en la aplicación y administración de un Plan de Salud para los pensionados, en las condiciones y modalidades siguientes:

- 1.- El aporte será de hasta un tope máximo equivalente a 1,46 U.F. por cada pensionado que se afilie al Plan de Salud, referido en el N° 3 siguiente y estará limitado al número de pensionados de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile que hayan estado afiliados al denominado "Plan X-1" que administraba la Caja Bancaria de Pensiones.
- 2.- Los pensionados que se afilien al Plan de Salud, deberán aceptar expresamente y por escrito financiar el costo del referido Plan, con el 2% de sus imposiciones, más un 4% voluntario, como mínimo.
- 3.- El Plan de Salud, en cuanto a prestaciones y coberturas será aquél comprendido en el Acuerdo N° 1577-07-840620. Los topes de ayuda contemplados en él se convertirán a Unidades de Fomento y se reajustarán anualmente, conforme a la variación experimentada por esa Unidad en dicho período.
- 4.- El Banco Central de Chile no tiene ni tendrá en el futuro responsabilidad alguna respecto de eventuales resultados negativos que arroje la evolución financiera del plan.

Se faculta al Director Administrativo para realizar todos los actos que sean necesarios para ejecutar el presente Acuerdo. Al efecto, podrá firmar un convenio con la Asociación de Pensionados y la Institución de Salud Previsional elegida, en el que se estipulen las normas de operación y control necesarias para su correcto cumplimiento.

1701-05-860108 - [REDACTED] - Anticipo de su indemnización voluntaria - Memorandum N° 05 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó conceder al señor [REDACTED] un anticipo de su indemnización voluntaria, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.372, ascendente a la suma de \$ 2.010.079.- (dos millones diez mil setenta y nueve pesos), a fin de solventar gastos de exámenes y tratamientos médicos conforme a certificado que obra en poder de la Gerencia de Personal.

El anticipo otorgado corresponde al pago de 139 días de la indemnización voluntaria del señor [REDACTED] de un saldo de 660 de su indemnización total al 3 de enero de 1986.

Q

El presente anticipo que se ha convenido con el señor [redacted], deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse, en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su indemnización total, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.372 citada.

1701-06-860108 - Modifica Acuerdo N° 1643-15-850417 que se refiere a la capitalización de los bancos sometidos a Administración Provisional (Ley 18.401) - Memorandum N° 5 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que por Acuerdo N° 1643-15-850417 se determinaron los montos máximos de préstamos de urgencia que el Banco Central, en cumplimiento de la Ley N° 18.401 que se refiere a la capitalización de la banca intervenida, podría vender de una vez o por parcialidades a la CORFO. Agregó el señor Escobar que el monto total a vender de los préstamos que el Banco Central había otorgado al [redacted], ascendía a U.F. 27.256.868,73 y el contrato de compraventa correspondiente con CORFO fue reducido a escritura pública el 14 de junio de 1985. Del referido monto correspondía al [redacted] U.F. 3.564.359,76 y al [redacted] U.F. 838.672,88.

Hizo presente el señor Escobar que por Oficio del 18 de diciembre de 1985, el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras comunicó a este Instituto Emisor que las necesidades de capitalización de los bancos [redacted] fueron modificadas con respecto a lo estipulado en el citado Acuerdo, por lo que es necesario modificar los montos máximos de préstamos de urgencia y otros de carácter análogo, mantenidos por el [redacted], a ser vendidos a la CORFO, como también el correspondiente contrato de compraventa suscrito con la Corporación de Fomento de la Producción.

El Comité Ejecutivo, considerando lo señalado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio Ordinario N° 938, de 18 de diciembre de 1985, acordó modificar, a contar del 23 de diciembre de 1985, el Acuerdo N° 1643-15-850417, en la siguiente forma:

- 1.- Respecto del [redacted], se reemplaza la cifra UF 3.564.359,76 por UF 5.739.322,1.
- 2.- Respecto del [redacted], se reemplaza la cifra UF 838.672,88 por UF 894.182.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la cifra "total" UF 27.256.868,73 por UF 29.487.340,19.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Fiscalía para acordar con la Corporación de Fomento de la Producción la modificación al contrato de compraventa suscrito el 14 de junio de 1985, con el objeto de incorporar las cláusulas pertinentes que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

La referida modificación deberá ser suscrita por el Director de Política Financiera o el Gerente de Operaciones Monetarias.

1701-07-860108 - Modifica Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 306 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann recordó que el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue modificado en el mes de diciembre pasado permitiendo el uso de títulos en dólares emitidos por el Banco Central de Chile, lo que se encuentra reglamentado en el Anexo N° 1 de dicho Capítulo, con un procedimiento especial en virtud del cual el Banco Central canjearía estos documentos por títulos en dólares, los que en la oportunidad en que el accionista deseara hacer la inversión, se canjearían por un pagaré en pesos.

En el referido Anexo se estableció que estos pagarés en pesos, que el inversionista tendría que liquidar en el sistema financiero, para realizar la inversión, deberían ser nominativos, transferibles y que no podrían ser dados en garantía. Agregó el señor Pollmann que han habido peticiones, en especial del Bankers Trust Co., que argumentan que el hecho que el pagaré sea nominativo, aún siendo transferible, es bastante más engorroso para hacer una transferencia y que una vez que se cumpla el objeto de la inversión, es preferible que los títulos queden libres, como cualquier documento transable, con el fin que los usuarios de éstos puedan obtener el mejor precio posible. Señaló el señor Pollmann que consideraba atendible esta petición, por lo que propone modificar el Anexo N° 1 del citado Capítulo, en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de la siguiente manera:

- 1.- Reemplazar, en el segundo inciso del N° 2, la expresión "monto total de los títulos cuyo canje sea solicitado" por la frase: "monto de los títulos que sean canjeados".
- 2.- Intercalar, en el tercer inciso del N° 2, a continuación de la expresión "...y serán pagaderos en pesos moneda corriente de Chile", eliminando el punto seguido, lo siguiente: "o se expresarán en pesos moneda corriente nacional con reajuste según la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera".
- 3.- Sustituir el último inciso del N° 2 por el siguiente: "En todo caso, los nuevos títulos quedarán sujetos a todos los nuevos términos respecto del monto de capital de la obligación, del plazo de vencimiento de la misma, de la tasa de interés o de comisiones que le sean aplicables, que se convengan con acreedores que sean instituciones financieras extranjeras, con motivo de acuerdos que se suscriban en ocasión de eventuales reestructuraciones de la deuda externa chilena, siempre que tales nuevos términos sean más favorables para el deudor".
- 4.- Reemplazar, en el segundo inciso del N° 3, la expresión "los títulos expresados en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderos en pesos moneda corriente de Chile", por la frase: "los nuevos títulos a que se refiere el N° 2 precedente", como asimismo, sustituir en el mismo inciso la expresión "que serán nominativos, transferibles y no podrán ser dados en garantía", por la frase: "que serán a la orden y transferibles".

- 5.- Eliminar, en el tercer inciso del N° 3 la frase: "expresados en dólares", e intercalar en el mismo inciso, tras el punto seguido existente a continuación de la palabra "sustitución", la siguiente oración: "Para los efectos de las conversiones a que haya lugar con motivo del canje de títulos a que se refiere el N° 2 de este Anexo, se aplicará, cuando proceda, el mismo tipo de cambio señalado precedentemente, que esté vigente a la fecha del canje".
- 6.- Agregar, en el último inciso del N° 3, a continuación de la expresión "Las inversiones autorizadas deberán efectuarse", la palabra "exclusivamente", y a continuación de la expresión "a que se refiere este número", reemplazando el punto por una coma, la expresión "sin pacto de retrocompra".

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Director de Política Financiera que revise el Capítulo IV.B.1 del Compendio de Normas Financieras que contiene las normas generales, aprobadas por el Consejo Monetario en su Sesión N° 21, para la emisión de instrumentos financieros a plazos superiores a un año por el Banco Central a fin de adecuarlo a las nuevas políticas o actividades del Banco en esta materia, sin perjuicio de verificar si existe incompatibilidad entre las normas y operaciones de este Instituto Emisor, en cuyo caso habría que solicitar al Consejo Monetario una modificación del Acuerdo pertinente de su Sesión N° 21.

1701-08-860108 - [REDACTED] - Apelación a la Resolución de la "Comisión" sobre denuncia de subvención que indica - Memorandum N° 309 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de la apelación presentada por la firma [REDACTED] a una resolución de la Comisión encargada de conocer las denuncias de subvención, adoptada en su Sesión N° 104, celebrada el día 10 de diciembre de 1985, que declaró finalizada la investigación sobre la existencia de subvenciones a la exportación de óxido de zinc en Argentina y Perú. La "Comisión" en la referida Sesión concluyó lo siguiente:

- a) Existen algunos subsidios a la exportación en los países investigados que constituyen subsidios (los que se estiman en un 12% del precio CIF para el producto peruano y de 3% en el caso argentino);
- b) Las importaciones originarias de Perú se benefician desde septiembre de 1984 de un margen de preferencia de 50% respecto de la tasa arancelaria general, por lo cual su costo de importación resulta inferior al de otros orígenes;
- c) No hay evidencias de un daño significativo a la producción nacional provocado por los subsidios denunciados.

Señaló el señor Pollamm que una vez declarada finalizada la investigación por la Comisión, se procedió a comunicar al señor Ministro de Hacienda los resultados de la misma junto con la recomendación de la "Comisión", la que estimó necesario sugerir el retiro de la concesión

arancelaria otorgada a Perú, lo cual solucionaría esta situación al quedar todas las importaciones afectas a la misma tasa arancelaria, no siendo necesaria, en consecuencia, la aplicación de medidas arancelarias especiales.

Agregó el señor Pollmann que en el Diario Oficial del 20 de diciembre de 1985, se publicaron las conclusiones ya citadas luego de lo cual el denunciante apeló con fecha 27 de diciembre, haciendo presente que la recomendación de la "Comisión" sería insuficiente para solucionar el problema de la concesión arancelaria, ya que desde que se otorgó ésta a Perú, [REDACTED] ha venido solicitando su retiro, sin resultados favorables de parte de las autoridades peruanas. Por esta razón, apela de la resolución de la "Comisión" y solicita la reconsideración de sus conclusiones a objeto de que se reestudie el otorgamiento de un arancel compensatorio.

Informó al respecto el señor Pollmann que [REDACTED] ha señalado ventas continuadamente ascendentes en el último tiempo y los precios también han sido crecientes, los que en el último año han tendido a mantenerse con una baja en los últimos meses, la que es producto de la baja del precio del zinc. En consecuencia, a juicio de la "Comisión", no existe claramente un daño a la producción nacional y por otra parte, [REDACTED] en su apelación no aporta mayores antecedentes.

Analizada esta materia el Comité Ejecutivo acordó no acoger la apelación presentada por la empresa [REDACTED] a la resolución de la "Comisión" que determinó no aceptar la denuncia presentada por esa empresa sobre subvención a la exportación de óxido de zinc en Argentina y Perú, en atención a que no han acompañado nuevos antecedentes que comprueben que existe daño a su empresa, a raíz de las exportaciones denunciadas.

1701-09-860108 - [REDACTED] - Inversión extranjera mediante la capitalización de créditos externos - Memorandum N° 311 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann se refiere a una solicitud del [REDACTED] para que se le autorice realizar, directamente o a través de sociedades relacionadas con el primero, inversiones en el país, al amparo de las disposiciones contenidas en el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, mediante la aplicación de títulos de créditos que posee en contra del Banco Central de Chile, en la forma que, suscintamente, se señala a continuación:

- a) [REDACTED] ha considerado la posibilidad de invertir en Chile, mediante la capitalización de una suma igual a US\$ 60.000.000.- de principal, parte de los créditos que posee contra el Banco Central de Chile, derivados de los convenios de reestructuración de deudas y de "dinero nuevo", suscritos en ocasión del proceso de renegociación de la deuda externa del país.
- b) A tal efecto, [REDACTED] propone entregar al Banco Central de Chile títulos correspondientes a tales créditos, por el monto de capital indicado en la letra a) precedente, y recibir a cambio nuevos títulos suscritos por el mismo deudor que se emitirán en conformidad

9

al Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por igual monto y con vencimientos coincidentes con los de los títulos originales, que se expresarán en dólares y serán pagaderos en pesos moneda corriente nacional, con el único objeto que [REDACTED] los invierta en calidad de aporte de capital en una o más sociedades chilenas ([REDACTED]), subsidiarias del inversionista, bajo las condiciones de reexportación de capital y remesa de utilidades que establece el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Los nuevos títulos que emitirá el Banco Central de Chile devengarán, inicialmente, el mismo interés que los títulos originales durante los primeros seis meses contados desde la fecha del correspondiente canje, y un interés decreciente a partir de entonces, hasta alcanzar, desde el 19° mes contado desde la fecha de su emisión y hasta su vencimiento, una tasa de interés igual a la tasa LIBO (180 días). En todo caso, y no obstante su fecha de vencimiento pactada, estos títulos quedarán sujetos a los términos de eventuales acuerdos que se suscriban, en lo que a plazos de vencimiento se refiere, con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena, con acreedores que sean instituciones financieras del exterior.

- c) Los nuevos títulos emitidos por el Banco Central de Chile serán aportados por [REDACTED] y serán intransferibles, salvo en el caso de su aplicación con el exclusivo objeto de efectuar algunas de las inversiones oportunamente autorizadas por el Banco Central de Chile, y que comprenderán, preferentemente, la adquisición de acciones del [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y en general, la compra de acciones y/o bonos convertibles de Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones o de Fondos Mutuos, empresas bancarias o sociedades financieras, Compañías de Seguros, Agencias de Valores, empresas del sector público o empresas productivas exportadoras del sector privado, así como también, el eventual aumento del capital de las sociedades cuyas acciones o derechos se hayan adquirido.
- d) Cuando, previa autorización del Banco Central de Chile, [REDACTED] proceda a la aplicación de los nuevos títulos con el objeto exclusivo señalado, ellos deberán ser previamente sustituidos por nuevos efectos de comercio suscritos por el Banco Central de Chile, de libre transferibilidad, expresados en Unidades de Fomento, que estarán sujetos a distintas alternativas de tasas de interés en función de la tasa TIP (91-365 días) y de plazos de vencimiento de capital, a opción de [REDACTED]. Las inversiones autorizadas deberán realizarse con el producto de la venta en pesos moneda corriente de Chile de los referidos efectos de comercio, o mediante la dación en pago de los mismos o su aporte en calidad de capital.

El señor Pollmann considera que la capitalización de deuda externa en las condiciones propuestas es conveniente para el país, por lo que propone acceder a lo solicitado por el [REDACTED].

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por [REDACTED] con fecha 30 de diciembre de 1985, para realizar inversiones en el país al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, mediante el uso, para esos efectos, de títulos de deuda externa emitidos por el Banco Central de Chile, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la recepción, por este Banco Central de Chile, de títulos de deuda externa por la cantidad de US\$ 60.000.000.- de capital más los correspondientes intereses devengados hasta la fecha de su recepción, correspondientes a obligaciones del Banco Central de Chile en favor de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y/o sociedades afiliadas de exclusiva propiedad de aquéllas, en adelante [REDACTED], derivados de las negociaciones y posteriores contratos suscritos con motivo de la reestructuración de una parte de la deuda externa chilena y el otorgamiento de créditos de "dinero nuevo" asociados con dicha reestructuración; como asimismo, autorizar la entrega simultánea a los respectivos cedentes, a cambio de los títulos señalados precedentemente, de nuevos títulos suscritos por el Banco Central de Chile en favor de los mismos acreedores indicados, por iguales montos de capital y de intereses devengados hasta la fecha del canje, que aquéllos de los títulos originales recibidos, con fecha de vencimiento de capital e interés coincidentes con aquéllos de los títulos canjeados, y sujetos a las condiciones especiales que se señalan en el inciso siguiente.

Los nuevos títulos que emitirá el Banco Central de Chile, que se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América y serán pagaderos en pesos moneda corriente de Chile o serán expresados en pesos moneda corriente nacional reajutable según la variación del tipo de cambio correspondiente a la moneda extranjera señalada, serán nominativos e intransferibles, salvo para los efectos señalados en el número 2 siguiente, y no podrán ser entregados en garantía. Su tasa de interés será idéntica a aquélla de los títulos por los que serán canjeados, durante los primeros seis meses contados desde la fecha de dicho canje; igual a la tasa LIBO que corresponda utilizar en el caso de las obligaciones externas reestructuradas con instituciones financieras del exterior incrementada en 1% anual durante el semestre siguiente, e igual a la misma tasa LIBO indicada, aumentada en 0,5% anual durante los siguientes seis meses. A partir del cierre del 18° mes contado desde su emisión y hasta su vencimiento, la tasa de interés será igual a la tasa LIBO señalada, sin recargo alguno. No obstante su fecha de vencimiento pactada, los nuevos títulos quedarán sujetos, en todo caso, a todas las prórrogas o nuevos plazos que se convengan, con motivo de acuerdos que se suscriban por efecto de eventuales reestructuraciones de la deuda externa chilena, con acreedores que sean instituciones financieras extranjeras.

- 2.- Autorizar a [REDACTED] para invertir los nuevos títulos aludidos en el número 1 anterior, en calidad de aporte de capital, a una o más sociedades chilenas, en adelante [REDACTED], que se constituirán especialmente para este efecto. El valor del aporte de capital no podrá ser superior al equivalente en pesos moneda corriente de Chile del valor par de los títulos aportados, incluidos el capital y los intereses devengados hasta la fecha del aporte, debiendo utilizarse para las conversiones a que haya lugar, el tipo de cambio que establece el número 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sin aplicación del diferencial cambiario previsto en el inciso 2° del Anexo N° 1 del mismo Capítulo.

El Banco Central de Chile, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, otorga a [REDACTED] acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión, en las siguientes condiciones:

①

- a) El capital no podrá remesarse antes de transcurrido un plazo de 10 años contado desde la fecha en que se materialice la inversión o aporte, lo que deberá ser acreditado por [REDACTED] a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile dentro del plazo de 30 días contado desde dicha materialización.
- b) La remesa de las utilidades líquidas que genere la inversión durante los primeros cuatro años, contados desde la fecha del aporte, sólo podrá ser efectuada por [REDACTED] una vez que haya transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Estas utilidades líquidas, en todo caso, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% de dichas utilidades. Las limitaciones anteriores no afectarán a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la inversión a contar del quinto año. En caso que [REDACTED] opte por reinvertir en [REDACTED] las utilidades provenientes de la inversión, se obliga a no remesar tal reinversión durante los cuatro primeros años contados desde la fecha en que se materialice la inversión original. Las utilidades líquidas que produzca la reinversión de utilidades que se realice durante los cuatro primeros años, sólo podrán remesarse una vez transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Tales reinversiones de utilidades y sus respectivas utilidades líquidas podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% del total de las utilidades producidas por la reinversión. La limitación anterior no afectará a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la reinversión de utilidades, a contar del quinto año.
- c) Las utilidades líquidas sólo serán remesables, a partir de las oportunidades señaladas, en la medida en que ellas aparezcan del balance correspondiente al respectivo ejercicio anual, debidamente auditado.
- d) Las divisas necesarias para cumplir con la remesa del capital o parte de él, sólo podrán ser adquiridas con el producto de la enajenación total o parcial de las acciones o derechos representativos de la inversión y/o con la liquidación total o parcial de [REDACTED].
- e) El tipo de cambio aplicable para la transferencia al exterior del capital y las utilidades, será el tipo de cambio vendedor que convenga libremente [REDACTED] con cualquiera empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales en el país.
- f) Para los efectos de la remesa del capital y de las utilidades, el interés social de [REDACTED] e [REDACTED] una vez materializado cada aporte o reinversión de utilidades, según corresponda, se considerará sólo por el equivalente de la proporción que represente dicho aporte respecto de la suma conformada por el capital aportado más el patrimonio positivo de la empresa receptora del mismo, que conste de un balance general o estado de situación debidamente auditado, y cuya fecha no preceda en más de 30 días a la fecha del aporte o de la reinversión, en su caso. La proporción resultante deberá acreditarse ante la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro de los 90 días siguientes a la última fecha indicada.



Se deja constancia que el canje de títulos a que se refiere el número 1 del presente Acuerdo, así como la inversión de los mismos en calidad de aporte de capital a [REDACTED], deberán materializarse dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo y, en caso contrario, éste quedará sin efecto. En esta última circunstancia, los títulos que pudieren haberse emitido en reemplazo de los títulos primitivos se retrotraerán a las condiciones de estos últimos.

Los títulos recibidos por [REDACTED] en calidad de aporte de capital de [REDACTED] no podrán ser transferidos ni entregados en garantía, y sólo podrán ser aplicados por la primera a las inversiones que se señalan en el penúltimo inciso de este número, previa autorización de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile. Para estos efectos, los referidos títulos serán previamente sustituidos por otros efectos de comercio a la orden y de libre transferibilidad que suscribirá el Banco Central de Chile, de valor equivalente al de los títulos reemplazados, incluidos los intereses devengados por éstos hasta la fecha de su sustitución, que se expresarán en Unidades de Fomento y cuyas condiciones de interés y plazo de vencimiento corresponderán, a opción de [REDACTED], a alguna de las siguientes alternativas:

- i) Interés igual a la tasa de interés promedio ponderada para captaciones reajustables entre 90 y 365 días del sistema financiero (TIP) reducida en 2% anual, pagadero semestralmente, y vencimiento del capital al término de un plazo de 5 años, contados desde la fecha de la sustitución;
- ii) Interés igual a la misma tasa TIP referida disminuida en 1% anual, pagadero semestralmente, y vencimiento de capital al cabo de 8 años, contados desde la fecha de la sustitución;
- iii) Interés igual a la misma tasa TIP señalada, reducida en 0,5% anual, pagadero semestralmente, y vencimiento de capital al cabo de 10 años, contados desde la fecha de la sustitución; o
- iv) Interés igual a la misma tasa TIP aludida, sin reducción alguna, pagadero semestralmente, y vencimiento de capital al final de un plazo de 15 años, contados desde la fecha de la sustitución.

Para los efectos de la sustitución de los títulos por los efectos de comercio señalados, se considerarán el tipo de cambio a que alude el primer inciso de este número y el valor de la Unidad de Fomento que estén vigentes a la fecha de la sustitución. Por su parte, para los efectos de aplicar la tasa de interés que proceda, se considerará la tasa TIP que informe la Gerencia de Estudios del Banco Central de Chile, correspondiente a las operaciones pertinentes del mes calendario inmediatamente anterior al día de inicio de cada período semestral, la que regirá por el respectivo período.

Las inversiones autorizadas por el Banco Central de Chile, que [REDACTED] sólo podrá realizar con el producto de la enajenación de los efectos de comercio aludidos precedentemente o mediante su dación en pago o aporte, comprenderán preferentemente la adquisición de acciones del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] y, en general, la compra de acciones y/o bonos convertibles de sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones o de Fondos Mutuos, empresas bancarias o sociedades financieras, Compañías de Seguros, Agencias de Valores, empresas del sector público o empresas productivas exportadoras del sector privado, así como también, el aumento del capital de estas sociedades cuyas acciones se hayan adquirido. En caso que [REDACTED] convenga con los accionistas mayoritarios del [REDACTED] la adquisición de sus acciones, deberá comprometerse a ofrecer, al resto de los accionistas de dicho banco, la compra de sus acciones en iguales condiciones que las ofrecidas a los primeros.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, una vez transcurrido un plazo de 18 meses contado desde la fecha del canje de títulos a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo, [REDACTED] podrá solicitar al Banco Central de Chile la sustitución de los títulos que hubiere recibido en calidad de aporte de capital y que no hubiere aplicado a la realización de inversiones autorizadas, por efectos de comercio de aquéllos a que se refiere este número. En este evento, los títulos sólo podrán ser sustituidos por efectos de comercio sujetos a las condiciones de interés y plazo de vencimiento indicados en el literal iv) de este número, los que, en ningún caso, podrán ser transferidos o entregados en garantía por [REDACTED] sino para realizar aquellas inversiones señaladas en el inciso precedente, previa autorización de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile.

- 3.- Dejar constancia que las operaciones de cambios internacionales a que se refiere el presente Acuerdo, sólo se autorizan en la forma y con sujeción a las condiciones que el mismo establece y, en lo no previsto en este Acuerdo, a las disposiciones generales del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. En consecuencia, su incumplimiento constituirá infracción a las normas de cambios internacionales y podrá ser sancionado en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio citado.
- 4.- Facultar a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo el presente Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y la fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de otorgar las autorizaciones especiales que el mismo señala.

1701-10-860108 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para cancelar a empresa norteamericana gastos que indica - Memorandum N° 312 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una solicitud de [REDACTED] en el sentido de que se les autorice acceso al mercado de divisas para pagar a la empresa norteamericana COMTRAN LTD. la instalación de cuatro silenciadores para su avión Boeing 707 destinado al transporte aéreo de carga.

Q

Explicó el señor Pollmann que de acuerdo al inciso 2° del artículo 36° de las Regulaciones Federales de la Aviación de los Estados Unidos de América, se establece una norma antipolución acústica que obliga a los fabricantes de aviones a integrar silenciadores especiales a los motores de los aparatos nuevos y obliga a los aviones antiguos a instalar silenciadores para poder ingresar a los aeropuertos estadounidenses. Agrega [redacted] que adquirirá los referidos silenciadores a la firma COMTRAN LTD., con sede en Texas, U.S.A., los que tendrán un costo de US\$ 2.000.000.- instalados. Señaló el señor Pollmann que esta petición cuenta con informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior de este Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar acceso al mercado de divisas a la firma [redacted] hasta el monto de US\$ 2.000.000.- para pagar a COMTRAN LTD., la instalación de silenciadores especiales o "Kitts" en un avión Boeing 707 de propiedad de la empresa.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar solicitud de giro a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada por este Banco Central de Chile, bajo el código 25.26.03 "Derechos por asistencia técnica de Organización", acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobantes de pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de marzo de 1986.

1701-11-860108 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que indica.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[redacted] (Para pagar a la firma EPTISA de España, asesoría técnica en ejecución de obra pública de repavimentación de la Carretera Panamericana Norte, en la localidad de Las Chilcas, faena que estipula la preparación y colocación de asfalto)	US\$ 25.000,-	Solic. Giro
[redacted] (Prórroga hasta el 28 de febrero de 1986, de autorizaciones otorgadas el 24.6.85 y el 1°.8.85, correspondientes al pago a Aviation Trading and Constructing A.G. por la mantención, reacondicionamiento y reparación de dos helicópteros con los que ese Servicio sirve de apoyo a ENAP Magallanes, en las Plataformas que éste último dispone en la XII Región, para el proyecto Costa Afuera)	US\$ 156.643,48	28.2.86

Q

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
<p>Empresa Nacional del Petróleo (Para pagar comisión de servicio del señor Manfred Hecht Mittersteiner, a contar del 11 de enero de 1986 y por un período de 199 días, con el objeto de asistir al International Petroleum Institute Ltd., de Tulsa, Oklahoma, USA., donde se realizarán cursos intensivos de perfeccionamiento de petróleo y gas)</p>	US\$ 26.268,-	Solic. Giro
<p>Servicio Nacional de Turismo (Para pagar el 50% restante del arriendo de un stand en la Feria Internacional de Turismo FITUR 86, que se realizará en Madrid, España, entre los días 28 de enero y 2 de febrero de 1986)</p>	Ptas. 192.000,- (US\$ 1.245,02)	Solic. Giro
<p>Dirección General de Metro (Para pagar gastos incurridos directamente en la preparación de los convenios "Out of Pocket" que deben ser reembolsados a los bancos extranjeros Banque Nationale de Paris, Banco Francaise de Commerce Extérieur y Banque Paribas, al quedar sin efecto la suscripción de cuatro contratos ad-referendum, por un total de US\$ 137.700.000.- destinados a la iniciación del proyecto Línea 3 del Metro de Santiago que se pospuso indefinidamente, debido a los daños causados por el sismo del 3 de marzo de 1985)</p>	Fr. F. 417.865,- (US\$ 54.587,20)	Solic. Giro
<p>I. Municipalidad de Viña del Mar (Para pagar honorarios a los artistas y jurados extranjeros que participan en el XXVII Festival Internacional de la Canción)</p>	US\$ 300.000,-	30.4.86
<p>(Para pagar la estadía en Colorado Springs, USA., de la Rama de Patinaje Artístico de Stadio Italiano, del 1° de enero al 3 de febrero de 1986)</p>	US\$ 10.000,-	31.1.86
<p>(Para pagar la estadía en Buenos Aires, República Argentina, del 11 al 21 de enero de 1986, de la Selección Infantil de Fútbol del Club Deportivo Estadio Israelita Maccabi)</p>	US\$ 9.500,-	31.1.86

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

9

1701-12-860108 - Compañía de Petróleos de Chile S.A. COPEC - Solicita autorización para cubrir a futuro variaciones indeseadas en tasa de interés - Memorándum N° 310 de la Dirección de Operaciones

El Comité Ejecutivo a raíz de haberse recibido una petición de COPEC en orden a que se le autorizara cubrir a futuro variaciones indeseadas en la tasa de interés a la cual están pactados sus pasivos en moneda extranjera, acordó encomendar al Director Internacional para que conjuntamente con el Director de Política Financiera estudien la posibilidad de incorporar, en el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, una norma de carácter general que permita incluir operaciones de cobertura a futuro de tasas de interés.



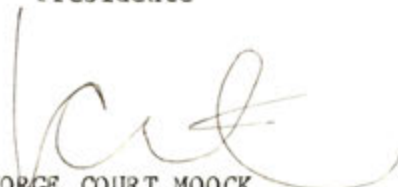
ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE COURT MOOCK
Gerente General